

, 27 de octubre de 1988.

Doctor
Victor Levi S.
Rector de la Universidad
Tecnológica de Panamá
E. S. D.

Señor Rector:

Por este medio me permito dar respuesta a su atenta Nota NRRUTP-419-88 de 27 de septiembre último, en la que me consulta "si podemos o no nombrar a la precitada Ingeniera como Directora Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá", siendo que ostenta el título de Ingeniera Civil y, a su vez, el artículo 34, literal d), de la Ley 17 de 1984 exige que la persona que ocupe ese cargo "debe ser panameño y poseer título universitario en disciplinas afines a la administración".

Después de haber examinado con detenimiento la interrogante planteada, pienso que la profesión de Ingeniero Civil no es una carrera o disciplina afín a la de administración. En efecto, la primera está considerada en nuestro país, de acuerdo a los artículos 3 y 9 de la Ley en referencia, como una carrera científica-tecnológica, mientras que la carrera de administración no está dotada de dicho carácter tecnológico.

Es de observar, en este orden de ideas, que la Universidad Tecnológica de Panamá no forma profesionales en el campo de la Administración Pública o de la Administración de Empresas, como carreras autónomas. Ello lo hace la Universidad de Panamá.

Por otro lado, la formación que recibe un Ingeniero Civil es muy diferente a la formación que recibe un administrador, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos, lo que se ha traducido en claras diferencias en cuanto a la descripción del trabajo que lleva a efecto un Director Administrativo y el que lleva a cabo un Ingeniero Civil. Para mayor ilustración, me permito adjuntar fotocopia de las páginas correspondientes al "Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Sector Público", edición de 1986, preparado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, en el que pone en evidencia una clara diferencia entre las labores asignadas a uno y otro cargo.

Es oportuno señalar que la norma legal mencionada exige poseer título universitario en disciplinas afines a la administración, presupuesto que no parece cumplir un Ingeniero Civil por las razones que me he permitido mencionar.

Pienso, sin embargo, que si la Ingeniera de Osorio, quien según el Licdo. Juan Blandón Cruz, Asesor Legal de la Universidad bajo su digna rectoría, se ha matriculado en el "curso de Maestría en Administración de la Facultad de Ingeniería Industrial de esta Institución", obtiene el título correspondiente, entonces podría admitirse que cumple el requisito legal en referencia, porque podría aceptarse que es una disciplina afín a la de administración.

Reitero al señor Rector mi aprecio y consideración.

Atentamente,

OLMEDO SANJUR G.
Procurador de la Administración.

Adj.: Lo indicado.

/mder.